

RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL N° 008-2019-UP

Lima, 7 de mayo de 2019

VISTO:

Comentario de estudiante internacional de intercambio del pregrado; Constitución Política del Perú; Estatuto de la Universidad del Pacífico; Código de Conducta para Estudiantes Internacionales de Pregrado; Código de Buena Conducta para Estudiantes del Pregrado; Reglamento de Alumnos No Regulares N° 10-R-2011; Código de Ética de la Universidad del Pacífico; Memoria Anual de Actividades de la Defensoría Universitaria 2018; Reglamento del Tribunal de Honor N° 26-R-2012; Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico; Conversación con la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI) y el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad del Pacífico.

CONSIDERANDO:

Que, en los incisos 7 y 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú se establecen los derechos al honor y a la buena reputación, y a la legítima defensa;

Que, en el artículo 138 del Estatuto de la Universidad del Pacífico se señala que los estudiantes pueden ser regulares y no regulares, conforme a los reglamentos vigentes;

Que, en el capítulo primero de las principales definiciones del Reglamento de Alumnos No Regulares N° 10-R-2011 se incluye a los alumnos de intercambio internacionales, alumnos visitantes y alumnos de cursos especiales para extranjeros, entre otros. Asimismo, en el capítulo III sobre derechos y obligaciones se señala que los alumnos no regulares estarán sujetos a las normas disciplinarias establecidas por la Universidad y que deberán cumplir las mismas normas académicas vigentes para los alumnos regulares de esta casa de estudios;

Que, en el artículo 25 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado vigente se establece como segunda y definitiva instancia en los procesos disciplinarios al Tribunal de Honor;

Que, en el principio 4.1 del Código de Ética de la Universidad del Pacífico se establece brindar igualdad de oportunidades a todas las personas;

Que, en el numeral 7 sobre grupos vulnerables reportado en la Memoria Anual de Actividades de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico 2018 se incorporó a los estudiantes extranjeros de intercambio de pregrado en razón a que en el actual Código de Conducta para Estudiantes Internacionales de Pregrado sólo se señala como única instancia encargada de la evaluación y sanción en casos disciplinarios a la Dirección de la ORI a diferencia de lo que se establece en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado vigente;

Que, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Defensoría Universitaria vigente informará, con ocasión a sus investigaciones, al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones para que tome las acciones pertinentes. En estos casos y en los que resulten extrapolables a otros miembros de la comunidad universitaria, se emitirán recomendaciones defensoriales con una estructura de tres secciones: vistos, considerandos y recomendaciones. Por otra parte, de acuerdo al artículo 26 del mismo Reglamento la actuación de la Defensoría Universitaria será puesta en conocimiento del Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación. De igual manera, de acuerdo al artículo 27 podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, para formular propuestas de nuevas medidas que protejan los derechos de la comunidad universitaria.

SE RECOMIENDA:

Artículo Primero.- Incorporar en el Código de Conducta para Estudiantes Internacionales de Pregrado vigente en los casos de procesos disciplinarios como segunda y definitiva instancia al Tribunal de Honor.

Artículo Segundo.- Incorporar en el artículo 8 del Reglamento del Tribunal de Honor de que en los casos que se involucren a estudiantes internacionales del pregrado (apelantes) estos serán atendidos con prioridad a la brevedad posible. Lo anterior, para resolver estos casos considerando que los tiempos de estadía de esos estudiantes internacionales son muy acotados.

Artículo Tercero.-Incorporar en el artículo 22 del Reglamento del Tribunal de Honor que en el caso de los estudiantes internacionales de pregrado la Resolución Final también deberá ser entregada a la Dirección de la ORI.

Artículo Cuarto.- Formalizar en el Código de Conducta para Estudiantes Internacionales de Pregrado que ante la ausencia del estudiante internacional la Dirección de la ORI notificará los resultados de la gestión realizada ante el Tribunal de Honor (Resolución Final) tanto al estudiante como a su Universidad o Institución de origen en el exterior.

Regístrese y comuníquese.



Germán Alarco Tosoni

Defensor Universitario

Universidad del Pacífico

Lima, 7 de mayo de 2019

Dra. Elsa Del Castillo Mory
Rectora
Universidad del Pacífico
Lima- Perú

Estimada Elsa:

De conformidad a los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Defensoría Universitaria N° 33-R-2019 te adjunto la Recomendación Defensorial N° 008-2019-UP. En esta se propone una modificación al Código de Conducta para Estudiantes Internacionales de Pregrado introduciendo, en los casos disciplinarios, la posibilidad de apelación en una segunda y definitiva instancia en el Tribunal de Honor.

Asimismo, se proponen ligeras modificaciones al Reglamento del Tribunal de Honor para hacer posible la apelación de los estudiantes internacionales de pregrado. El objetivo de estas propuestas es homologar el tratamiento en casos disciplinarios a los estudiantes regulares y no regulares de la Universidad del Pacífico. Lo anterior, para salvaguardar los derechos al honor y a la buena reputación y a la legítima defensa consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, entre otros considerandos.

Sin otro particular

Atentamente



Germán Alarco Tosoni
Defensor Universitario



07/05/19